

**Disponen conciliación de las obligaciones recíprocas que mantienen el Ministerio de  
Economía y Finanzas y el Banco de la Nación al 30.09.2006**

**DECRETO SUPREMO Nº 210-2006-EF (\*)**

**(\*) DEROGADO por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 002-2007-EF, publicado el 11 enero 2007.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 026-98-EF, se autorizó la operación de endeudamiento interno entre el Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú y el Banco de la Nación hasta por US\$ 13 200 000,00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) para financiar la adquisición de dos aeronaves y un motor de avión;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 024-99-EF, se autorizó la operación de endeudamiento interno entre el Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú y el Banco de la Nación hasta por US\$ 4 200 000,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) para financiar la adquisición de dos aeronaves;

Que, con Decreto de Urgencia Nº 063-99, se autorizó la operación de endeudamiento interno entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación hasta por US\$ 90 000 000,00 (NOVENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) para financiar parcialmente el "Programa de Equipamiento Básico Municipal";

Que, con Decreto de Urgencia Nº 068-99, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir bonos del Tesoro Público hasta por la suma de US\$ 269 000 000,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) para cancelar al Banco de la Nación sus inversiones en deuda pública externa;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 022-2002, modificado por la Ley Nº 28880, se autorizó el otorgamiento de un préstamo por el Banco de la Nación a favor del Banco de Materiales - BANMAT, a ser cancelado por el Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 nuevos soles) para otorgar créditos para la reconstrucción de viviendas dañadas por el sismo del 23 de junio de 2001;

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 158-2002-EF, se aprobó la operación de Consolidación y Reestructuración de los montos adeudados por el Ministerio de Economía y Finanzas al Banco de la Nación, por concepto de principal, en virtud al Decreto de Urgencia Nº 09-94, al Decreto Supremo Nº 052-98-EF y al Decreto de Urgencia Nº 084-2000;

Que, asimismo, a través del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 158-2002-EF se aprobó la operación de Reestructuración del monto adeudado por el Ministerio de Economía y Finanzas al Banco de la Nación en mérito al Decreto de Urgencia Nº 061-99;

Que, en adición a las obligaciones indicadas en los Considerandos precedentes, el Banco de la Nación y el Ministerio de Economía y Finanzas mantienen otras obligaciones recíprocas pendientes de pago, derivadas de los pagos realizados por el Convenio CCR ALADI, del Convenio de Crédito con Selkhozpromexport, de obligaciones vinculadas al Plan Financiero de 1996 (Plan Brady), al Club de París, así como al Gobierno de Hungría, entre otras las cuales deben ser conciliadas;

Que, resulta necesario disponer la compensación de las obligaciones pendientes entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación indicadas en los Considerandos anteriores, y la reestructuración del saldo resultante de dicha compensación en los términos y condiciones que se establecen en el presente Decreto Supremo;

Que, sobre el particular, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 17) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Conciliación**

1.1 Dispóngase la conciliación de las obligaciones recíprocas que mantienen, al 30.09.2006, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, las cuales se mencionan en el Octavo Considerando del presente Decreto Supremo.

1.2 En un plazo de 30 días calendario las entidades mencionadas deben suscribir las respectivas actas de conciliación.

#### **Artículo 2.- Consolidación y compensación de obligaciones**

2.1 Dispóngase la consolidación de las obligaciones que el Ministerio de Economía y Finanzas mantiene con el Banco de la Nación, al 30.09.2006.

2.2 Dispóngase la compensación de las obligaciones recíprocas que el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación mantienen al 30.09.2006.

#### **Artículo 3.- Cancelación del saldo resultante**

3.1 El saldo resultante de la compensación de obligaciones dispuesta en el artículo precedente será cancelado mediante la entrega de un Bono en Nuevos Soles, cuyas características se establecen en el siguiente artículo.

3.2 Para la implementación de lo establecido en el numeral anterior se utilizará el tipo de cambio de venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el día de entrada en vigencia de esta norma legal.

#### **Artículo 4.- Autorización de emisión**

4.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir un Bono para cancelar el saldo resultante de la compensación de obligaciones dispuesta en este Decreto Supremo, bajo las siguientes características:

- En Nuevos Soles
- No negociable
- Vencimiento 30 años
- Amortizable anualmente con cargo a las utilidades del Banco de la Nación
- 6,3824% de interés pagadero anualmente
- Anotación en cuenta en CAVALI S.A.

4.2 Mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, se fijará anualmente el porcentaje de las utilidades del Banco de la Nación que serán aplicadas al pago del Bono.

4.3 En el caso que al vencimiento del Bono existan saldos pendientes de pago, éstos serán cancelados por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las provisiones presupuestales asignadas para el servicio de la deuda pública.

#### **Artículo 5.- Autorización**

Autorízase al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas y al Gerente General del Banco de la Nación a suscribir los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 6.- Exoneración del Estatuto del Banco de la Nación**

La implementación de lo establecido en este Decreto Supremo está exonerada de lo dispuesto en el literal h) del Artículo 26 del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF y sus modificatorias, así como de las demás normas contenidas en dicho Estatuto en cuanto se opongan a la presente norma.

#### **Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en Lima, en la Casa de Gobierno, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas y  
Encargado de la Presidencia del  
Consejo de Ministros